

## DERECHO Y JURISTA EN LA SOCIEDAD Y EL ESTADO

MARCOS KAPLAN

SUMARIO: I. *Perfil de una crisis.* II. *La perspectiva histórico-estructural.*  
III. *Hacia la superación de una crisis.*

En el momento actual se ha vuelto particularmente pertinente el debate sobre la naturaleza y el papel del derecho y del jurista en la sociedad. Por numerosas razones, se dan simultáneamente una crisis del derecho y del jurista, y una acumulación de viejas y nuevas necesidades de revaloración, de fortalecimiento y diversificación de su papel y sus funciones. Ello se entrelaza con una crisis general, y con crisis sectoriales y específicas, de las economías y sociedades nacionales, de las culturas y de las ideologías, de los sistemas políticos y de los Estados, de los modelos de crecimiento y modernización y de desarrollo integral, en las escalas nacionales y a la medida del sistema internacional. Las crisis y los intentos de su superación, han venido acompañadas de confrontaciones de modelos y proyectos, de sistemas y regímenes. Todo ello ha apuntado a una reconsideración del papel y las funciones, la validez y la vigencia, los alcances y los límites, del Estado y del derecho, y por lo tanto del jurista, en la organización, el funcionamiento y el desarrollo de las naciones, y en el reordenamiento y transformación del orden mundial.

La crisis del derecho y del jurista en la sociedad, como reflejo, concausa y componente de una crisis más general, ha tenido y tiene manifestaciones en todos los sistemas y regiones del mundo, incluso en América Latina. En los países de esta región, los juristas han tenido un papel considerable, ya desde la fase colonial. Han sido promotores y actores de la independencia y la organización nacionales, como constituyentes y copartícipes de las elites públicas que construyeron el Estado y la nación. Su participación doctrinaria y práctica se dio en posiciones de poder, estatus y prestigio, en la política, el gobierno y la administración, en las posiciones oficiales y en la oposición reformista y revo-

lucionaria. A su cargo estuvo la importación y reelaboración, o la creación, del modelo político, institucional y jurídico a partir y a través del cual se dio la formación del Estado nacional, el crecimiento económico y la modernización, la estructuración de la sociedad, y la inserción en el sistema internacional. En las universidades, juristas y derecho fueron la matriz a partir del cual se dio el desarrollo de las ciencias sociales.<sup>1</sup>

## I. PERFIL DE UNA CRISIS

En la fase reciente y actual, el derecho y los juristas latinoamericanos han sufrido un debilitamiento de su autonomía e influencia, de su papel y sus logros, de su adecuación a las realidades respecto de las cuales se ubican y actúan, de sus capacidades de reacción, readaptación e innovación. A ello han contribuido dos tipos de juristas y enfoques, y de sus correspondientes tendencias, posiciones, actitudes y comportamientos, ambos caracterizados por el *reduccionismo*.

Un *primer tipo* de sesgo profesionalizante y tecnicista, asume el derecho como conjunto formalizado de normas fijas y estáticas, con autosuficiencia y capacidad asegurada para la regulación de todas las realidades y problemas, y la solución de todos los conflictos, en un sentido de justificación, conservación y defensa del orden existente y de los poderes e intereses dominantes. Este primer tipo puede además identificarse con un cientificismo y tecnicismo extremos, un abstraccionismo y un formalismo fetichizado.

En sus diferentes variedades, este primer tipo favorece en grados variables el divorcio del jurista respecto de los intereses, conflictos y aspiraciones nacionales de crecimiento y modernización, de desarrollo sociopolítico, de libertad y justicia, de emancipación humana y social, de soberanía nacional. Contribuye además al bloqueo del diálogo con las otras ciencias sociales.

Un *segundo tipo* corresponde a una posición y una actuación de dogmatismo, reduccionismo, crítica y negación incondicionales. Derecho y Estado son definidos como superestructuras determinadas de modo mecánico-lineal por la infraestructura económica y la dominación social y política. Se los presenta por lo tanto como meros reflejos, productos, instrumentos, ontológicamente cerrados y opuestos al cambio progresivo de cualquier tipo. Estado y derecho son privados de sustantividad y

1 Ver Kaplan, Marcos, *Formación del Estado nacional en América Latina*, Santiago, Editorial Universitaria, 1969; ediciones siguientes: Buenos Aires, Amorrortu Editores.

autonomía, de trascendencia e influencia. Se les niega como objetos válidos de investigación y elaboración, como actores e instrumentos de progreso y cambio, como merecedores de estudio, de reforma y desarrollo. En particular, el Estado de derecho es identificado con el capitalismo y la sociedad burguesa, como su más adecuada forma político-jurídica, no demasiado diferente ni superior a la dictadura.

Si bien estos tipos se contraponen y combaten mutuamente, han contribuido desde polos opuestos a crear o reforzar, para el derecho y los juristas en las sociedades latinoamericanas, una situación menguada y negativa, de limitaciones múltiples, de descrédito y crisis. Los juristas han sido identificados con un papel y una imagen de defensa e ilustración, y de aplicación, de un derecho fetichizado, estático, rígido, instrumento de conservación, obstáculo pasivo o agente activo en contra de todo cambio progresivo.

La clarificación de estos problemas, indispensable para la recuperación del papel activo y positivo del derecho y del jurista, requiere ante todo una ubicación del problema desde un enfoque histórico-estructural y transdisciplinario. Más particularmente, el problema requiere tratarse desde una doble perspectiva: una, general y comparativa, referida a lo que el derecho y el jurista han sido y son en cualquier tipo de sociedad; otra, más específica y actual, con referencia al proceso de la Modernidad, y sobre a los actuales retos planteados por la problemática del desarrollo interno y de la integración internacional.

## II. LA PERSPECTIVA HISTÓRICO-ESTRUCTURAL

Toda sociedad histórica se ha basado hasta el presente, en mayor o menor grado, en la escasez y la desigualdad, la complejidad de las relaciones y estructuras sociales, las consiguientes contradicciones y conflictos, la falta de coherencia y cohesión espontáneamente logradas, el caos de iniciativas y de intereses contrapuestos. Diferenciada en unidades y subsistemas relativamente independientes, la sociedad no puede organizarse ni funcionar como agregación mecánica. Debe ser mantenida y regulada mediante un sistema formalizado e institucionalizado que asegure el ajuste de los componentes, la reducción de los conflictos, la integración, la coordinación, el control social. Requiere, en una palabra, la regulación centralizada, a partir y a través del Estado, su aparato y su personal de gobierno y administración, la red de instituciones.

A partir de la necesidad de un grado relativo de cohesión, coherencia, estabilidad, equilibrio, y de capacidad de reproducción ampliada y de

cambio dentro el orden, todo derecho es definible como un conjunto de valores, principios, normas y procedimientos que el Estado establece, reconoce y sanciona para el cumplimiento de funciones básicas que aseguren la reproducción y el desarrollo del respectivo sistema.

El modelo hoy vigente en la mayoría de los países, de relación entre Estado e sociedad, de imperio del derecho y de procuración e impartición de justicia, data de pocos siglos atrás. Es producto y parte de la convergencia de las condiciones y procesos integrantes de la gran *constelación* llamada *Modernidad*: Estado-nación, capitalismo, industrialización, cultura crítico-racional, democratización y democracias, todo en los marcos de una mundialización de la economía y del sistema interstatal.

El Estado moderno impone su ley como la única y, como instrumentos de poder conexos, un aparato judicial y policial de procuración e impartición de la justicia que debe operar en un contexto de reglas establecidas. Ello responde a la necesidad del Estado de justificar y realizar su soberanía en lo interno y lo externo, creando y fortaleciendo sus bases en los grupos y actividades que contribuyen a generar riqueza y poder nacionales. El nuevo derecho y el nuevo Estado-nación que lo dicta y aplica, consagran ante todo los derechos de propiedad y contratación, sus corolarios y proyecciones, como garantías de seguridad, de estabilidad y previsibilidad, y con ello las posibilidades de cálculo económico racional, de iniciativa, productividad y creatividad de individuos y grupos, y para el desarrollo nacional.

Derecho y justicia responden además a la necesidad del Estado moderno de obtener, para sí y para el respectivo sistema, legitimidad y consenso por el reconocimiento de libertades, derechos, garantías para un número creciente de grupos cuyos intereses, demandas y presiones generan e integran un proceso general de *democratización*.

De esta manera, el desarrollo del Estado de derecho es también correlativo al avance de la democracia como sistema político de participación ampliada, extensible al mayor número dentro de los límites estructurales del respectivo sistema, según un conjunto de principios, valores, normas y procedimientos. El principio fundador y rector de la soberanía popular, da bases y justificativos a la sociedad y al Estado, por la voluntad y la participación de ciudadanos con derechos, y por los fines comprometidos para su realización por gobernantes y administradores. La soberanía popular se entrelaza así con el Estado de derecho y la supremacía de la ley. Constitución y leyes instauran y consagran las libertades, derechos y garantías, cuya vigencia debe asegurar el Estado bajo pena de deslegitimación.

En este proceso, el derecho tiende a escapar de todo poder que pretenda apropiarse de él e instrumentarlo para negarlo. Los derechos del hombre y del ciudadano exceden a toda formulación ya producida, que en sí misma contiene ya las precondiciones y exigencias de una reformulación amplificatoria. Siempre extensibles, los derechos adquiridos son llamados a sostener derechos nuevos. Los derechos humanos no son asignables a un momento dado; su función no se agota en una forma histórica definitiva y al servicio de un grupo, interés o poder. No cesan de interrogar e interpelar al orden establecido, a los intereses creados, a los poderes vigentes, a las normas instituidas; fundamentan críticas, reivindicaciones y propuestas de reformas.

El basamento cultural-ideológico y político del Estado moderno, con todas sus limitaciones (inherentes y contextuales), es la búsqueda y realización de las libertades humanas, y algo de este fundamento ha ido pasando —a través de luchas reivindicatorias de grupos, sectores y naciones— a la realidad social y política. Por sus valores proclamados (humanismo, pluralismo, reformismo) el derecho del Estado moderno y su imperio convocan a la crítica de sus defectos y disfuncionalidades, de sus insuficiencias y frustraciones; admite enmiendas, mejorías, superaciones. Este potencial reivindicatorio y transformador del derecho se proyecta al mantenimiento de los derechos adquiridos, y a su ampliación y desarrollo en diferentes niveles, aspectos y formas.

Por razones similares o paralelas a las señaladas, pero en todo caso convergentes, la integración de los países en la economía globalizada y el sistema interestatal, en un sentido de creciente interdependencia, y sus repercusiones bajo forma de cambios, reajustes y conflictos en el interior de los países latinoamericanos, también contribuyen a reafirmar la necesidad de vigencia real de las normas, instituciones y procedimientos del Estado de derecho, con respecto a las relaciones internacionales y a los problemas y procesos internos.

Es con la *Modernidad*, y sobre todo con el ascenso paralelo y entrelazado del Estado nacional, del capitalismo, de la industrialización, y de la democratización política, tanto a escala nacional como internacional, de los intereses y conflictos que se identifican con todo ello, que se producen a emergencia y desarrollo del derecho como dimensión altamente significativa, y del jurista como actor social diferenciado, con rango, estatus, funciones y papeles múltiples. Derecho y juristas son concomitantes, productos y co-productores, del advenimiento de aquellos fenómenos y procesos de la Modernidad.<sup>2</sup>

2 Sobre Estado moderno, derecho y juristas, ver Tilly, Charles (editor), *The Formation of*

Estado moderno, derecho, autosometimiento del Estado al derecho, división y equilibrio de poderes, desarrollo de la economía y de la sociedad civil como realidades de autonomía, peso e influencia sin precedentes, el jurista como actor profesional y sociopolítico, son fenómenos y procesos concomitantes y paralelos, interrelacionados e interactuantes. Esta constelación se ha identificado en los últimos siglos con un incremento y diversificación de problemas, conflictos, esferas de jurisdicción y competencia. Ello ha presupuesto, requerido e integrado el fenómeno/proceso de especialización y profesionalización crecientes de los juristas.

En los últimos siglos, el jurista se ha vuelto cada vez más necesario para la representación y defensa de intereses particulares (individuales, corporativos), y sociales, a través de la consulta y de la representación en el litigio; la judicatura; las funciones en los órganos y agencias del Estado. Ello ha ido acompañado por un desarrollo paralelo y entrelazado del derecho positivo en general, y sus diferentes ramas, y de la reflexión crítica y la elaboración teórica, incluso el progreso de la ciencia del derecho.

Todo ello ha implicado el doble avance de la división social del trabajo, en el seno del propio derecho (subdivisión, emergencia de nuevas ramas), y entre aquél y las otras formas emergentes del pensamiento social y político y de las ciencias sociales. Ha ido emergiendo así una creciente gama de tipos estructural-funcionales de juristas: el abogado privado, litigante, consultor o asesor; el juez; el funcionario de la justicia; el administrador público; el político; el gobernante; el filósofo, el científico, el técnico, del derecho; el docente, etcétera.

El papel, peso, influencia considerables del derecho y sus profesionales juristas en las sociedades contemporáneas, ante todo los países capitalistas desarrollados y, en menor grado, los latinoamericanos, recapitulan y rescatan, con particular fuerza e incidencia, los principales rasgos, implicaciones y proyecciones del derecho y, por consiguiente del jurista en el contexto de la sociedad y el Estado.<sup>3</sup>

La naturaleza y lógica propias del derecho y los juristas, sus relaciones con la sociedad y el Estado, se especifican y realizan a partir y a través de sus principales funciones.

National States in Western Europe, Princeton University Press, 1975, especialmente capítulo 7; Fischer, Wolfram and Peter Lundgreen, "The Recruitment and Training of Administrative and Technical Personnel"; Barret-Kriegel, Blandine, *L'État et les esclaves*, Paris, Calmann-Lévy, 1979.

<sup>3</sup> He intentado esta presentación sintética en trabajos anteriores, particularmente Kaplan, Marcos, *Estado y sociedad*, México, UNAM y "El intervencionismo del Estado en la economía y el desarrollo: marco teórico, conceptualización y esquema analítico", en Kaplan, Marcos *et al.*, *Regulación jurídica del intervencionismo estatal en México*, México, Fondo de Cultura Económica/SEMIP/UNAM, 1988.

1. Los juristas son a la vez premisa, componente y resultado de una constelación constituida por la función (o funciones) de la institucionalización, la legitimidad y el consenso, y la legalidad.

Las relaciones y procesos de la estratificación, la jerarquía y la movilidad sociales, y del mando y la obediencia, deben ser institucionalizadas por el Estado, desde un doble punto de vista. Por una parte, la autoinstitucionalización del propio Estado; por la otra, la institucionalización de grupos e individuos, de sus vínculos entre sí y con el personal/aparato de gobierno y administración.

A partir de esta constelación (institucionalización/legitimidad y consenso/legalidad, el Estado reviste la forma de un compuesto valorativo/normativo, y detenta el monopolio legalizado de la violencia, de los instrumentos de poder y decisión, la capacidad para actuar como fuerza de represión jurídicamente convalidada. Ello se entrelaza con el segundo grupo de funciones.

2. A través de las funciones de coacción y control sociales, el Estado impone una coherencia mínima sobre el caos de intereses, iniciativas, acciones y conflictos, de grupos e individuos; estructura sus relaciones y funciones; institucionaliza las funciones, estatus y roles de los principales actores sociales, y las formas de conjunto de la sociedad. Ello implica la dotación por el Estado de un cuadro fundamental para las acciones y prácticas sociales, y de instrumentos para la organización de las mismas. Implica también el control de la sociedad, sobre todo de los grupos en posición de dominación y gobierno, sobre las conductas grupales e individuales, y la incidencia sobre la evolución y el cambio de las mismas.

3. Con las funciones de estructuración y funcionamiento de la economía, el Estado, por sí y a través del derecho, regula la asignación de los recursos, de los procesos de producción y distribución de bienes, servicios, ingresos y oportunidades, entre grupos e individuos; el reconocimiento y atención de la matriz de necesidades básicas de la respectiva sociedad; la garantía de sus condiciones generales de organización y funcionamiento y de reproducción.

4. El Estado moderno, y el derecho como su emanación e instrumento, regulan lo social como conjunto de relaciones específicas que se ubican entre lo técnico-económico y lo cultural-ideológico y político. Este nivel se caracteriza por el sistema de contratos (trabajo, compra-venta, arrendamiento, matrimonio, etcétera), que se vuelve condición esencial de la reproducción y la formalización de las relaciones sociales fundamentales, que el derecho reduce a formas abstractas.

5. Estado y derecho asumen funciones cultural-ideológicas y educativas. Captan, incorporan, producen, regulan, modifican informaciones organizativas (conocimiento, ciencia, técnica) y reglas generativas (valores, normas, recompensas y sanciones, personalidad básica, modelos de conducta), a todas las cuales reproducen y amplían a través de la educación en sentido amplio.

6. Las funciones consideradas en parte se entrelazan y ensamblan, en parte se identifican con la función de fijación de las reglas del juego social y político, de los principios y procedimientos de adquisición y ejercicio del poder, de producción de los datos de estabilidad, calculabilidad y previsibilidad para los comportamientos, proyectos y estrategias de los actores. Ello permite determinar si una práctica o acción social y política constituye una forma de lucha dentro del régimen vigente, o fuera y contra de él.

En el examen de los problemas referidos a las relaciones e interacciones de la sociedad (y sus actores, subconjuntos, subsistemas, instancias), el Estado y el derecho, puede constatarse la existencia de una dialéctica particular.

Por una parte, existe una correspondencia entre las bases de la sociedad, sus relaciones y estructuras, sus actores, fuerzas, poderes, las formas prevalecientes de dominación, organización y funcionamiento, y los tipos, formas y caracteres del respectivo derecho, su génesis y sus desarrollos y transformaciones. En este sentido, todo ello condiciona y hasta determina al derecho, le impone marcos de referencia, datos y límites.

Por otra parte, el derecho (como el Estado), no es referible ni reducible directamente a la economía y la sociedad, a sus bases y marcos, a sus fuerzas, relaciones y estructuras. El universo normativo cristaliza y encarna —explícitamente o no— valores históricos concretos, engendrados a partir y a través de la sociedad. Los valores median y estructuran intereses de grupos, relaciones de fuerzas, formas de dominación, conflictos. En función de los valores se estructura el sistema normativo jerarquizado. El derecho transforma los valores sociales dominantes en coacciones y normas de conducta sancionables. Los valores son así premisas e insumos del derecho que los asume, incorpora e implementa.

El derecho se genera así a partir y a través de la sociedad, pero la expresa de manera mediata; experimenta variaciones dentro de sus límites; tiende a escindirse de ella. Una vez sistematizado el derecho adquiere su propia coherencia, sus estructuras específicas, un funcionamiento autónomo, eficacia intrínseca, capacidad de retroacción respecto a la sociedad que lo ha engendrado. El derecho delimita los otros niveles



y aspectos de la sociedad; es condición de su existencia y legitimidad, de su validez y vigencia, de su funcionamiento y ajustes.

La escisión y distanciamiento del derecho respecto a las realidades concretas de la sociedad, como requerimiento e imperativo propios para su adecuado funcionamiento, se constituyen a partir y a través de los caracteres de sus normas. Éstas en efecto son y deben ser: generales, abstractas y formales, sistematizadas y jerarquizadas. Deben abarcar el mayor número de realidades y casos particulares, funcionar encerradas en sí mismas, excluir o absorber modificaciones desequilibrantes. Las normas son y deben ser además reglamentarizadas, para la perdurabilidad y la previsibilidad del orden normativo, y con ello su completa reversibilidad, es decir, la posibilidad de los cambios dentro del sistema sin peligro de su deterioro o descomposición. El derecho puede así combinar la coherencia formal, y la elasticidad y capacidad de adaptación a las contradicciones, los conflictos y los cambios; es apto para reinterpretar las formas, elaborar otras nuevas, llenar vacíos, superar o compensar distorsiones.

### III. HACIA LA SUPERACIÓN DE UNA CRISIS

Las características del derecho, su potencial y las posibilidades que abre a quienes lo practican, pueden llegar a ser elementos muy considerables en el esfuerzo por la superación de la crisis que afecta al derecho y a los juristas. Ello requiere sin embargo, entre otras, *premisas* y *exigencias* como las siguientes:

1. La fase histórica en que se hallan México y los demás países latinoamericanos incrementa la necesidad de renovación y perfeccionamiento de las formas y contenidos del sistema jurídico, y de refuerzo permanente de su validez y vigencia. Ello surge de la acumulación de las herencias negativas del pasado y de las aportaciones de la crisis estructural contemporánea; de las complejidades, tensiones y conflictos de la vida social: de las luchas por los espacios y recursos escasos de la multiplicación de patologías sociales, inseguridad, corrupción, violencia, delincuencias varias; de los requerimientos del crecimiento y de la modernización; de las dinámicas participativas y democratizantes; de las necesidades y exigencias de la apertura externa y de la integración en la economía global; del manejo equilibrador e integrador de los conflictos legítimos del cambio en el orden y la legalidad del refuerzo de la institucionalización, de la legitimidad y eficacia del Estado, del consenso respecto al modelo de sociedad, política y desarrollo, etcétera.

Se reafirman además como necesidades acuciantes y exigencias ineludibles, frente al reto que, en el contexto de las restricciones y frustraciones heredadas y nuevas del desarrollo, estaría representado por las posibilidades (no fatalidades) de regresión y descomposición en lo económico, lo social, lo cultural y lo político.

Las insuficiencias y dificultades del crecimiento económico pueden manifestarse en formas de polarización y de lucha por la distribución de productos e ingresos, de satisfactores de necesidades básicas, de oportunidades y ventajas. Puede manifestarse también en la proliferación de actividades improductivas, especulativas, parasitarias, de viejas y nuevas formas de corrupción y criminalidad.

Ello puede ir acompañado por el debilitamiento y deterioro de grupos, estructuras y tejidos sociales, y consiguientemente su descarte como participantes y componentes indispensables para esfuerzos y logros significativos en el desarrollo nacional. Pueden multiplicarse las formas de psicopatología, de destrucción individual, de desorganización social, de conflictividad, de aflojamiento de los lazos de solidaridad y responsabilidad personales y sociales, de criminalidad, inseguridad y violencia.

Tendencias de descomposición y conflictividad en lo económico y en lo social se corresponden con patrones *culturales* de sobrevaloración del éxito económico y el poder en todas sus formas, por cualquier medio y a cualquier precio (especulación, corrupción, nuevas delincuencias organizadas). Patrones que también privilegian y estimulan la violencia, la agresividad y la destructividad para las estrategias y acciones individuales y grupales, y para imponerse en los conflictos de intereses. Todo ello en desmedro de una cultura política y jurídica de signo moderno y democrático.

En lo *político*, y en correlación con los fenómenos mencionados, podrían desarrollarse tendencias inquietantes a la conflictividad; a la intolerancia respecto a las diferencias y las divergencias; a la predisposición a las confrontaciones. La despreocupación o el desdén por la fijación y la aplicación de reglas abiertas y flexibles del juego social y político podrían ir en detrimento de los métodos y prácticas de negociación, concertación, logro de consensos con relación a problemas y objetivos comunes, y en favor de soluciones puramente coercitivas y de estilos autoritarios.

Imperio del derecho, procuración e impartición de justicia se reafirman así, en las condiciones específicas de México y América Latina y del mundo, como precondiciones, componentes y resultados de la racionalidad, la estabilidad y la previsibilidad que son indispensables para el crecimiento económico, la modernización, el desarrollo y la justicia

sociales, la democratización, la soberanía y eficacia del Estado, y el progreso de una integración en la economía global y en el sistema político internacional.

2. Los juristas que se identifican con las más altas potencialidades del derecho y con un papel de actores y portadores de proyectos de cambios progresivos, deben asumir y realizar un pensamiento crítico y creativo en cuanto a las relaciones derecho/sociedad.

Los juristas deben ser fieles a las necesidades y exigencias más altas del pueblo y de la nación, del mundo y del tiempo, de la humanidad. “La historia de las ideas —escribió José Medina Chavarría— nos muestra que jamás la especulación jurídica en sus grandes momentos ha sido una construcción espectral, sino instrumento de organización, medio de lucha y depósito de creencias e ideales”. Los grandes filósofos del derecho elaboraron sistemas totales de vida humana, teorías del hombre, de la sociedad y de la historia; buscaron formular grandes principios, con sustento en problemas fundamentales y realidades concretas, y con ofrecimiento de soluciones. De allí su prolongada resonancia histórica, a veces su permanente actualidad.

Los juristas para el siglo XXI no pueden aceptar el derecho como instrumento de opresión, conformismo ni evasión. No pueden reducirse a la mera exégesis y manipulación de textos, ni a la aplicación de códigos y leyes como algo dado para siempre, realidad rígida e inmutable. Deben huir de la abstracción gratuita, del formalismo, de la pura especulación, de la falsa sutileza. Deben evitar el ritualismo y la jerga, preocuparse por la simplicidad, la racionalidad, el realismo, la respuesta creativa ante conflictos, dilemas, nuevas situaciones y desafíos.

3. Los problemas, intereses, conflictos, dilemas y opciones, recogidos de la sociedad por Estado, partidos, organizaciones e instituciones, reelaborados y vueltos a proyectar sobre aquella, repercuten a su vez en el derecho. Tienden a revelar sus virtudes y deficiencias, sus logros y sus huecos; a insertarlo en la conciencia y la práctica de juristas y de otros grupos significativos; a revalorizarlo y a convertirlo en necesidad y exigencia de influencias y repercusiones colectivas de considerable potencialidad social, cultural y política.

4. El esfuerzo de apropiación, de recuperación, de recreación del derecho, no debe limitarse a una idealidad deseable pero no lograda, ni a una pura forma de aplicación limitada o incierta. El derecho debe ser asumido como realidad, toma de conciencia, voluntad de realización, de validez y vigencia. Se debe convertir en eje y sustento de la vida cotidiana, de las actividades y proyectos, de los anhelos y realizaciones, de los hombres y mujeres de carne y hueso en una sociedad concreta.

El derecho debe ser instrumento flexible para la creación de las estructuras políticas, institucionales y jurídicas que promuevan, vehiculen y den forma y orden a los cambios económicos, sociales, culturales, políticos, que se revelen necesarios y convenientes para los intereses del pueblo y la nación.

Con todo ello puede contribuir el jurista a insertar en la sociedad real en que se vive los postulados ideales que siguen siendo herencia valiosa y patrimonio actual aunque todavía irrealizado, de la humanidad: libertad, justicia, igualdad, progreso, racionalidad y pleno desarrollo de la persona humana.